

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2012-548**, para resolver sobre sustitución de poder y solicitud de entrega de dineros. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **31 OCT 2023**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez revisado el proceso, obra sustitución de poder por parte del Dr. CARLOS ALFRDO VALENCIA MAHECHA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.039 y T.P. No. 375324 del C.S.J., para que continúe el proceso. Así mismo, obra solicitud de entrega de los dineros consignados por la demandada por concepto de costas procesales.

En atención a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.039 y T.P. No. 375324 del C.S.J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, quien es apoderado principal de la parte demandante.

SEGUNDO: En cuanto a la entrega de dineros por concepto de costas procesales, debe tenerse en cuenta que, si bien, en el poder principal se cuenta con la facultad para recibir, también lo es, que no se cuenta con la facultad para cobrar los títulos judiciales. En tales circunstancias se requiere a la Togado en sustitución para que aporte el poder con la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 01 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 181
LUZ MILA CESLIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2015-407**, informando que el auto apelado fue confirmado por la Sala Laboral de H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

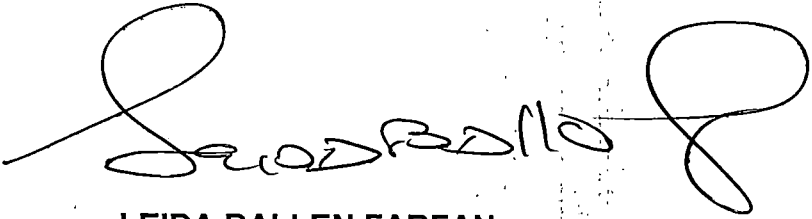
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **(\$300.000)** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....**\$300.000**

TOTAL.....**\$300.000**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 31 OCT 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

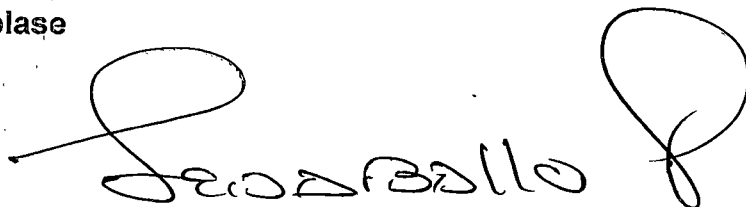
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 01 NOV 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>181</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015-824, para resolver sobre entrega de títulos. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. MARIA OFELIA LASPRILLA OLMEDO en su condición de apoderada judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO DE RODRIGUEZ, cónyuge supérstite del Causante LUIS DANIEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.), solicita el pago del título judicial constituido por concepto de costas del proceso No. 11001310501920150082400 por valor de \$1.179.000 a favor de la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO DE RODRIGUEZ.

En tales circunstancias, examinado el software de títulos judiciales SAE correspondiente a este Despacho judicial, obra el título judicial No. 400100006207107 del 31/08/2017 por valor de \$1.179.000, del cual se solicita su entrega.

Sobre la solicitud de orden de pago respecto el título judicial enunciado en el inciso anterior, se tiene que en uno de los incisos del auto de fecha agosto 6 de 2020, obrante a folio 320 del cuaderno No. 1 del expediente digital, se indicó lo siguiente:

"...Respecto a la solicitud de entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario, este Despacho debe indicar que toda vez que el mismo fue constituido a favor de LUIS DANIEL RODRIGUEZ q.e.p.d., es claro que dicha suma de dinero ingresa a la masa sucesoral del fallecido, lo que de suyo comporta que hasta tanto no se tenga decisión de la autoridad competente de cómo debe ser repartido el mismo entre sus herederos este Despacho dejará en suspenso la entrega del mismo..."

En tales circunstancias, estese a lo ya resuelto en auto de fecha agosto 6 de 2020, toda vez que no obra en el proceso la escritura pública mediante la cual se compruebe la sucesión de los herederos del causante.

En cuanto a la solicitud de entrega del título judicial por valor de \$2.000.000, revisada la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario correspondiente a este Juzgado, no obran más títulos consignados.

Respecto de las cautelares solicitadas, las mismas ya fueron decretadas y librados los oficios correspondientes.

Sobre la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTÁ, la misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Sobre los oficios de medidas cautelares librados a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, COLMENA, POPULAR, DAVIVIENDA, SUDAMERIS Y BBVA, se ordena requerirles a fin de que alleguen respuesta a la orden de embargo imartida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **01 NOV 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **181**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **18-345** informando que la sentencia apelada fue revocada en sus numerales 3,4,5 y confirmada en todos los demás. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **31 OCT 2023**

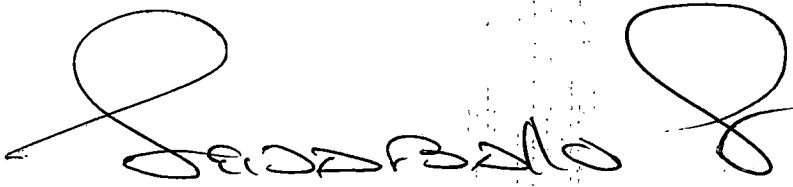
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., **31 OCT 2023**

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.500.000
TOTAL.....	\$1.500.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 01 NOV 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>181</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-069**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 31 OCT 2023

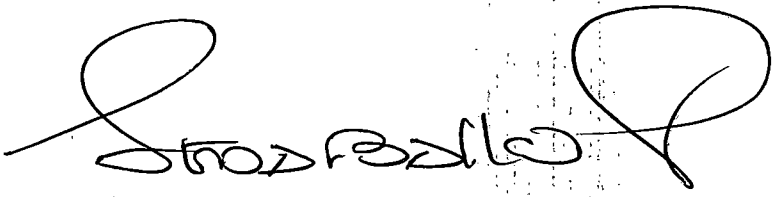
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de la demandada y a favor del demandante y la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** fijadas por el H. Tribunal Superior a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1,160.000
TOTAL.....	\$2,320.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **31 OCT 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	01 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>181</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó el anterior escrito solicitando embargo sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20582672. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

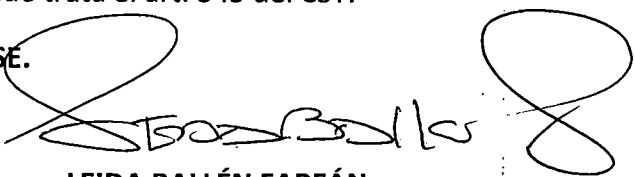
Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en efecto la apoderada de la parte actora solicita la concurrencia de embargos, sin embargo, una vez revisado el proceso digital, se observa que mediante auto de fecha septiembre 19 de 2019, fue ordenada la medida cautelar que se está solicitando sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20582672, para lo cual fueron librados los oficios Nos. 1165 a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y 1166 al JUZGADO 2° DE EJECUCION SENTENCIAS de Bogotá, comunicando las medidas cautelares ordenadas. En tales circunstancias, se ordena requerir a dichas Corporaciones a fin de que se sirvan allegar respuesta concreta sobre las medidas comunicadas en dicha data sobre las medidas decretadas, como fueron:

- "... **El embargo y posterior secuestro** del bien inmueble de propiedad de ANA BEATRIZ DIEZ ARIJON, ubicado en la carrera 21 N° 137 – 05, Apto 201 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20582672.
Para efecto de lo anterior, se ordena librar por secretaría el **OFICIO** correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, con el fin de tomar nota del embargo decretado por este Despacho Judicial.
Así mismo, **OFÍCIASE** al Juzgado 02 de ejecución de sentencias de Bogotá comunicando la medida aquí decretada teniendo en cuenta que el proceso se trata de una ejecución de sentencia debidamente ejecutoriada, dictada dentro de un proceso ordinario laboral concerniente a un derecho laboral y teniendo en cuenta la prelación de créditos dispuesta en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo y por tal motivo no se puede negar a cumplir la orden judicial en mención..."

Líbrese nuevamente los oficios correspondientes, con la precisión sobre la prelación de créditos de que trata el art. 345 del CST.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 181 del 01 NOV 2023

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-332**, informando que el fallo proferido no fue apelado por las partes. Se encuentra pendiente de practicar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

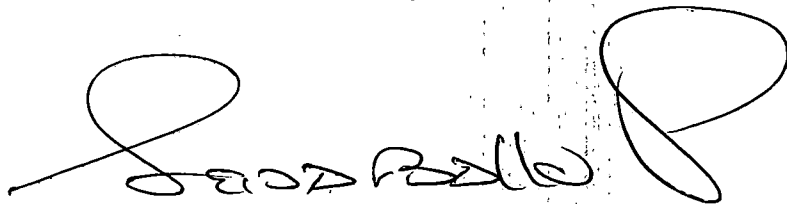
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$100.000)** a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 OCT 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA **\$100.000**

TOTAL..... **\$100.000**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **31 OCT 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 01 NOV 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 181
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de fuero Sindical No. 2020-271, informando que fue resuelto el Conflicto de Competencia por parte de la H. Corte Constitucional. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

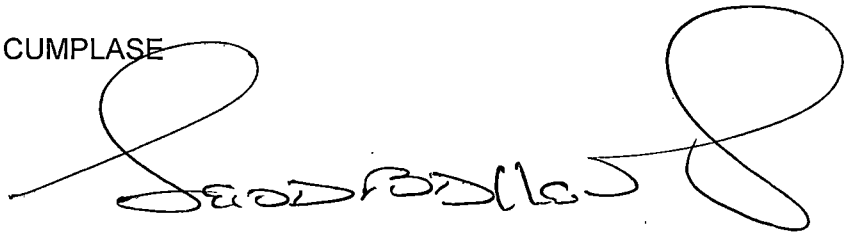
Bogotá D.C., 31 OCT 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Avocar el conocimiento del proceso especial de fuero sindical No. 2020-271 donde es demandante CARLOS ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ y para fines de llevar a cabo la audiencia pública especial de Fuero Sindical se fija el día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	01 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. 101	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-00391**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de las contestaciones de demanda por parte **EFICACIA S.A** y subsanación a la reforma de la demanda. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **EFICACIA S.A**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, se observa que la parte demandante allega respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha 17 de julio de 2023 respecto a la adición de prueba documental que no había sido allegada con la reforma de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S por lo que se procederá a admitir la misma.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

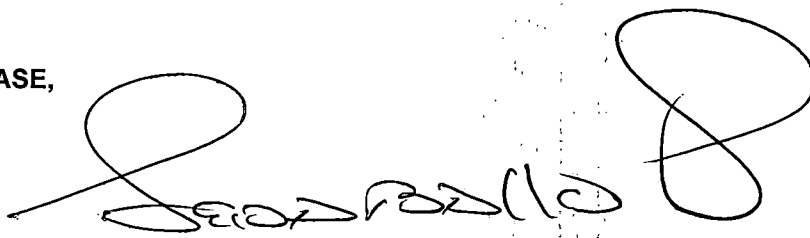
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada por parte de **EFICACIA S.A** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y S.S conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: De la REFORMA A LA DEMANDA, CORRER traslado a las partes demandadas por el término de cinco (5) días para que proceda allegar contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 NOV 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>181</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023-00208**, obra contestación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaría.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviadas las notificaciones a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por parte de la demandante, el mismo contestó en término, en tal sentido se procede a realizar la calificación de dicha contestación.

Ahora bien, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

"(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

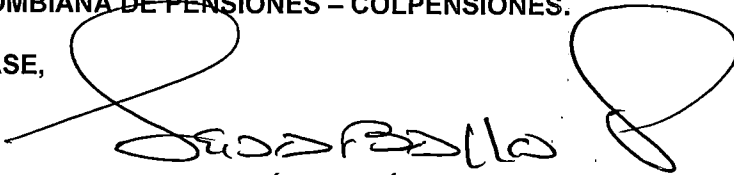
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional vigente 285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: REQUIERE a la parte actora para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 NOV 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023-00066**, obra contestación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., **31 OCT 2023**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, se observa que no pudo ser entregada la notificación a su destinatario, es necesario precisar, que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

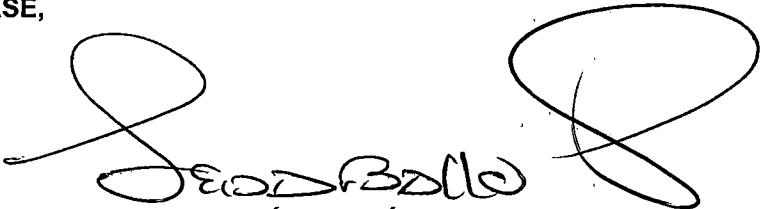
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARIETA LORA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.499.248 y tarjeta profesional vigente 63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 22 de Mayo de 2024 a la hora de las 10:00 Am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **31 NOV 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **181**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023-00062**, obran contestaciones de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es necesario precisar, que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

De igual manera, se observa que una vez enviadas las notificaciones a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por parte de la demandante, el mismo contestó en término, en tal sentido se procede a realizar la calificación de dicha contestación

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **GIOVANNI ALEXIS GREGO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.826.799 y tarjeta profesional 302.837 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CAMILA SOLER SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.014.290.875 y tarjeta profesional vigente 352.159 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en expediente digital.

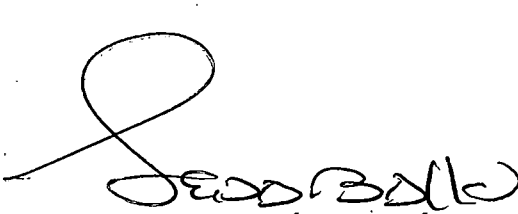
QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 27 de Mayo de 2024 a la hora de las 8:30 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **1 NOV 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **181**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00382**, obra contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es necesario precisar, que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Ahora bien, se observa que obran trámites de notificación de la demandada **PETROLEUM EXPLORATIO INTERNATIONAL S.A SURCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico "petroleumsaenliquidacion@gmail.com" sin embargo, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada aportado por la demandante, se evidencia que el correo de notificaciones corresponde a "mcontreras@cobalto.com" situación de la que se desprende que la notificación no se haya surtido en debida forma.

Por otro lado, la parte demandante allega las constancias de notificación de las demandadas **PRODUCCIONES MUNDO TRES LTD- EN LIQUIDACIÓN** y **FUMIGACIÓN AÉREA CÓNDOR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, hasta la fecha las pasivas no se ha hecho parte dentro del presente proceso, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia y evitar futuras nulidades, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para las demandadas **PRODUCCIONES MUNDO TRES LTD- EN LIQUIDACIÓN** y **FUMIGACIÓN AÉREA CÓNDOR LTDA EN LIQUIDACIÓN** para continuar el trámite de la Litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **ELKIN FABIAN CASTILLOCRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.282.676 y tarjeta profesional 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que surta nuevamente notificación a la demandada **PETROLEUM EXPLORATIO INTERNATIONAL S.A SURCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** al correo electrónico de notificaciones conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR la realización del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO** de las demandadas **PRODUCCIONES MUNDO TRES LTD- EN LIQUIDACIÓN** y **FUMIGACIÓN AÉREA CÓNDOR LTDA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en el registro nacional de emplazados.

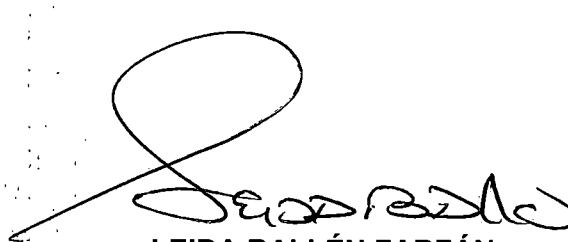
TERCERO: DESIGNESE como **CURADOR AD - LITEM** de las demandadas **PRODUCCIONES MUNDO TRES LTD- EN LIQUIDACIÓN** y **FUMIGACIÓN AÉREA CÓNDOR LTDA EN LIQUIDACIÓN** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.482.965 y tarjeta profesional 338.886 quién podrá ser notificado en la Carrera 7 No. 45-19 Oficina 201, EDIFICIO PINTO GARCIA, en el correo electrónico laura.munoz652819@hmail.com, tel. 3046764821 quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envió del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 01 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 181
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-00188**, se allega requerimiento en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que en memorial de fecha 19 de julio de 2023, se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S – LIQUIDACION JUDICIAL, en la cual se evidencia que el correo de notificaciones judiciales corresponde a "gerencia@cited.com.co", por lo tanto, sírvase a realizar nuevamente los tramites de notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente los tramites de notificación a la demanda CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S – LIQUIDACION JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 NOV 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>181</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-00386**, obra contestación de la integrada en Litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pèse a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la integrada en Litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es necesario precisar, que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada en Litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.201.041 y tarjeta profesional 267.784 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la integrada en **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la integrada en **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 07 de Mayo de 2024 a la hora de las 8:36 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 NOV 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 181 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00230**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., **31 OCT 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

De igual, manera la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allega en el contenido de escrito de subsanación, respuesta del requerimiento efectuado en auto de fecha 17 de julio de 2023, informando que según sus bases de datos la dirección de correo electrónico de la litisconsorte **ELIZABETH CABRERA GUAMPE** es "elica722009@hotmail.com" y la dirección física: Manzana C casa 12, en el Barrio La Laguna del Municipio de Puerto López, departamento del Meta.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.201.041 y tarjeta profesional 267.784 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

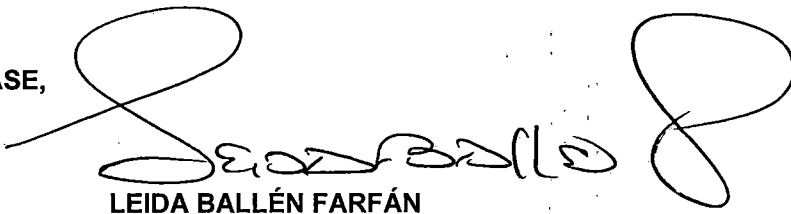
TERCERO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta notificaciones a la litisconsorte necesario **ELIZABETH CABRERA GUAMPE** de acuerdo a la información suministrada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

mtrv


LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 181
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023-00094**, se allega escrito de contestación por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran trámites de notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que obran escritos de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional vigente 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.201.041 y tarjeta profesional 267.784 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la demandada en **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.926.124 y tarjeta profesional vigente 271.459 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder obrante en expediente digital.

SEPTIMO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y tarjeta profesional vigente 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **COLOFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a poder obrante en expediente digital.

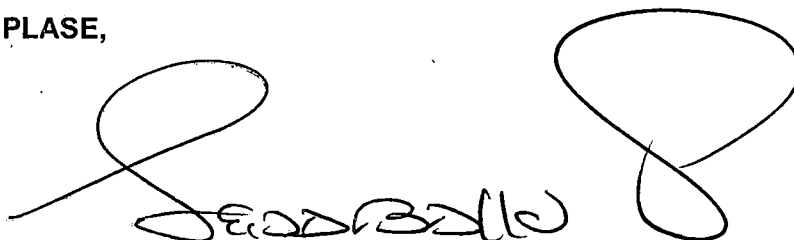
NOVENO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLOFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

DECIMO: Se INADMITE EL LLAMAMIENTO A GARANTIA propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALIANZA SEGURO DE VIDA S.A.**, Toda vez que no aporta las pruebas denominadas "1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**", "2. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**" y "3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**" que se quieren hacer valer en la misma, Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** el llamamiento en garantía, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar.

DECIMO PRIMERO: Se ORDENA que por secretaria se notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy C 1 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00285**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de las contestaciones de demanda por parte **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANÍAS PROVENIR S.A.** Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANÍAS PROVENIR S.A.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.967.512 y tarjeta profesional 30.201 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.201.041 y tarjeta profesional 267.784 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

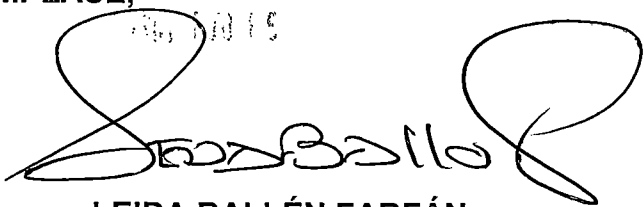
CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: Se cita **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 22 de Mayo de 2024 a la hora de las 8:30 A.M..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 NOV 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **181**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00434**, se allega escrito de contestación por parte de la demanda **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, es necesario precisar que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Ahora bien, se observa que se allega reforma a la demanda la cual cumple con lo establecido en el artículo 28 del C.S.T y de la S.S., no obstante, una vez revisado el contenido de la reforma a la demanda, en la parte inicial se relaciona como demandada a la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sin embargo, no se encuentra relacionada en ninguno de los hechos y pretensiones de la misma, por lo tanto, previo admitir la reforma a la demanda, sírvase aclarar al despacho si la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** hace parte del proceso en referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la demanda **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal aportado, no se evidencia que el señor **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO** funja como representante legal de la entidad.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

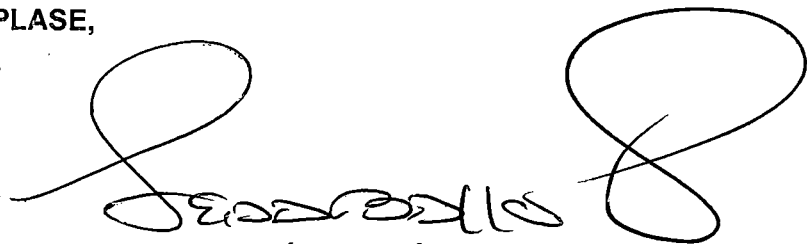
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 1 del Parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., deberá allegar poder debidamente conferido para actuar el presente proceso.

CUARTO: Previo admitir la reforma a la demanda, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que proceda aclarar la situación expuesta en la marte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **01 NOV 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 101

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho en la fecha el incidente de Desacato No. 2023-239, informando que las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y ETICOS, pese al requerimiento anterior, hasta la fecha no ha dado respuesta al mismo. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida y notificada la parte accionada, a los correos electrónicos usuarios@mindefensa.gov.co, notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, disan.juridica@buzonejercito.mil.co, atencionciudadano@cgfm.mil.co, pgreticosut@eticos.com, frankcifuentes@yahoo.com, farmacia10516@eticos.com, disan@buzonejercito.mil.co y notificacionesDGSM@sanidad.mil.co que fueran recibidos por FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ en su calidad de accionante, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y ETICOS, como accionados, con la constancia igualmente de su acuse de recibido, de la notificación de los autos de fecha 25 de julio y 28 de septiembre de 2023, en los cuales se requirió para que fines de que informaran sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 04 de julio de 2023, se observa que dicha entidad no ha dado respuesta, por tanto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y ETICOS, toda vez que la parte accionada fue requerida y notificada en debida forma vía correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023 y nuevamente el 28 de septiembre de 2023, como consta en la actuación surtida, sin que obre respuesta alguna que satisfaga lo ordenado en el fallo emitido con fecha 04 de julio de 2023, donde se ordenó a las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y ETICOS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la comunicación, se sirva a pronunciar de forma completa respeto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del derecho de petición de fecha 05 de mayo de 2023 bajo el radicado 2023-05-05 04:34:25 con código seguimiento es: MHGKE7223.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, la presente providencia a las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y ETICOS y córrasele traslado por el término legal de tres (3) días para que ejerzan su defensa.

Las accionadas podrán solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela que es objeto de incidente de desacato.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

mtrv

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÀN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotaci3n en estado:

No. 181 del 01 de noviembre de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**